



Excelentísimo Ayuntamiento
de
Los Llanos de Aridane

N.R.E.L. 01380244
Plaza de España, S/N – C.P. 38760
Tfno: 922460111 Fax: 922461264

Provincia de S/C de Tenerife

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA AYUNTAMIENTO DE
LOS LLANOS DE ARIDANE

PREÁMBULO

El Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana de Los Llanos de Aridane toma como base el principio de participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, tal y como establece la Carta Europea de la Autonomía Local y los artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución Española de 1978. En su elaboración se ha tenido en cuenta la nueva regulación que, en materia de participación ciudadana, establece la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases De Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, así como el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por R. D. 2568/1986, de 28 de noviembre.

Asimismo, y en el ámbito autonómico, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 21 de julio, Canaria de Fomento a la participación ciudadana, y la Ley 14/1990, de 26 de julio, por la que se regula el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.

Igualmente se han consultado los reglamentos y normas de participación ciudadana de aquellos gobiernos locales que han incorporado las prácticas participativas más innovadoras teniéndose presentes las orientaciones y criterios que en participación ciudadana viene manteniendo la Federación Española de Municipios y Provincias.

Este Reglamento es fruto de un proceso participativo en el que han tomado parte las AAVV de nuestro municipio así como muchos otros colectivos ciudadanos y forma parte de un proyecto más amplio: La construcción de una Carta de Derechos de la Ciudadanía entendida como el conjunto de actuaciones que permitirán ubicar y reconocer los medios que se ponen a disposición de la ciudadanía para su implicación y participación en el gobierno local, en el gobierno de su ciudad.



Excelentísimo Ayuntamiento
de
Los Llanos de Aridane

N.R.E.L. 01380244
Plaza de España, S/N – C.P. 38760
Tfno: 922460111 Fax: 922461264

Provincia de S/C de Tenerife

El Reglamento de participación ciudadana revela el compromiso del Ayuntamiento ante los ciudadanos y ciudadanas para fomentar la participación democrática y la transparencia en los asuntos públicos locales, de acuerdo con el ordenamiento constitucional y conforme a los principios que inspiran la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos a las ciudades.

Este compromiso municipal orienta la voluntad de crear y consolidar un sistema de participación adecuado a la democracia local que refuerce el derecho constitucional a la participación en los asuntos públicos proclamado en el artículo 23 de la Constitución.

Este sistema de participación pretende extenderse a todo los aspectos de la gestión pública local, tanto en lo que se refiere estrictamente a actuaciones promovidas directamente por el Ayuntamiento, su gobierno y el Pleno, como las desarrolladas por los distintos departamentos municipales.

SECCIÓN I. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS.

CAPÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. De conformidad con lo previsto en La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, de Participación ciudadana, el ámbito de aplicación de la normativa sobre participación ciudadana se extiende a todos los residentes inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes, o que posean una licencia comercial y/o ejerzan cualquier actividad económica en el municipio, así como a las entidades ciudadanas cuyo domicilio social y ámbito territorial de actuación esté en el municipio de Los Llanos de Aridane.

Artículo 2. A estos efectos se consideran entidades ciudadanas las asociaciones, federaciones, confederaciones, uniones y cualesquiera otras formas de integración de asociaciones de base constituidas para la defensa de intereses generales o sectoriales de los ciudadanos, que



Excelentísimo Ayuntamiento
de
Los Llanos de Aridane

N.R.E.L. 01380244
Plaza de España, S/N – C.P. 38760
Tfno: 922460111 Fax: 922461264

Provincia de S/C de Tenerife

hallándose previamente inscritas en el Registro General de Asociaciones u otro Registro Público, lo estén también en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Los Llanos de Aridane.

Artículo 3. Será igualmente aplicable, puntualmente, a aquellos ciudadanos no incluidos en el apartado primero que razonadamente formulen sus peticiones ante la Alcaldía Presidencia u órgano en quien delegue.

Artículo 3.bis. Por medio de este Reglamento el Pleno Municipal de Los Llanos de Aridane, manifiesta su firme compromiso por eliminar cualquier obstáculo que limite los derechos de participación de sus ciudadanos y ciudadanas.

CAPÍTULO II. DERECHO A LA INFORMACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS.

Artículo 4. Todas las personas tienen derecho a recibir información de las actividades y servicios municipales, acceder a los archivos públicos municipales y utilizar todos los medios de información general establecidos por el Ayuntamiento.

Artículo 5. El Ayuntamiento queda obligado a facilitar el ejercicio de este derecho y creará los canales de información general para atender las peticiones de información que pueda hacer cualquier persona con las únicas limitaciones prescritas por las leyes, especialmente las que hagan referencia a los derechos de protección de la infancia y la juventud, la intimidad de las personas o la seguridad ciudadana.

Artículo 6. Cuando circunstancias de interés público lo aconsejen y previa conformidad del órgano municipal competente, se remitirán a toda la población residente en el municipio los acuerdos y disposiciones municipales, sin perjuicio de la preceptiva publicación en los Boletines Oficiales

CAPÍTULO III. DERECHO DE PETICIÓN DE LOS CIUDADANOS Y CIUDADANA.



Excelentísimo Ayuntamiento
de
Los Llanos de Aridane

N.R.E.L. 01380244
Plaza de España, S/N – C.P. 38760
Tfno: 922460111 Fax: 922461264

Provincia de S/C de Tenerife

Artículo 7. Todas las personas tienen derecho a hacer peticiones o solicitudes al gobierno municipal en materias de su competencia o pedir aclaraciones sobre las actuaciones municipales, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes. Este derecho se ejerce utilizando cualquier medio válido en derecho que permita dejar constancia fehaciente de la identidad del peticionario y el objeto de la petición.

Artículo 8. Las peticiones pueden incorporar sugerencias o iniciativas y se presentarán en las oficinas de atención ciudadana o registro municipal. También se podrán utilizar los medios electrónicos o telemáticos establecidos por el Ayuntamiento. Las peticiones realizadas colectivamente deberán permitir la acreditación de la identificación de los peticionarios.

Artículo 9. El Ayuntamiento acusará recibo de la petición en el plazo máximo de 10 días y la admitirá a trámite, a no ser que concurran alguna de las causas siguientes:

- a) insuficiencia de la acreditación del peticionario o peticionarios;
- b) el objeto de petición no es competencia del Ayuntamiento;
- c) la petición tiene un trámite administrativo específico.

En el primer caso se dará un plazo de 15 días para subsanar la carencia de acreditación, transcurrido el cual se entenderá desistido el procedimiento. La inadmisión por cualquier otra causa será objeto de resolución motivada en el plazo de 45 días, a contar a partir del siguiente a la fecha de presentación de la petición.

Artículo 10. Si es admitida a trámite, el Ayuntamiento deberá responder al peticionario en un plazo máximo de tres meses informando, si procede, de las medidas que se han tomado al efecto o de las actuaciones que se han previsto adoptar.

CAPÍTULO IV. DERECHOS DE AUDIENCIA DE LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS

Artículo 11. Todas las personas tienen derecho a ser oídas en la tramitación de los procedimientos o en la realización



Excelentísimo Ayuntamiento
de
Los Llanos de Aridane

N.R.E.L. 01380244
Plaza de España, S/N – C.P. 38760
Tfno: 922460111 Fax: 922461264

Provincia de S/C de Tenerife

de actuaciones municipales en los que se manifieste un interés legítimo.

Artículo 12. Con independencia de la posibilidad de acceder a la tramitación de los expedientes administrativos, de conformidad con lo establecido por la Ley 30/1992, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, este derecho se puede ejercer mediante convocatoria municipal a iniciativa del Ayuntamiento o en base a una propuesta ciudadana para tratar temas de interés ciudadano, de acuerdo con lo regulado en el Capítulo XI de este Reglamento.

CAPÍTULO V. DERECHO A LA INICIATIVA CIUDADANA.

Artículo 13. La iniciativa ciudadana permite a cualquier persona promover acciones o actividades municipales, tales como:

- a) El derecho a proponer la aprobación de proyectos o reglamentos en los ámbitos competenciales propios;
- b) El derecho a proponer asuntos para su inclusión en el orden del día del Pleno municipal;
- c) El derecho a solicitar al Ayuntamiento que haga determinada actividad de interés público municipal comprometiéndose los solicitantes a aportar medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

Artículo 14. Las iniciativas ciudadanas sobre propuestas de aprobación de proyectos o reglamentos, deberán ser sometidas a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso, se requerirá el previo informe de legalidad de la Secretaría General del ayuntamiento, así como el informe de Intervención cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del ayuntamiento. En ningún caso podrán ser objeto de esta iniciativa normas reguladoras de tributos o precios públicos. El Ayuntamiento facilitará un modelo para su presentación dónde deberá indicarse claramente la propuesta y, si fuera posible, los motivos que la justifican o aconsejan.

Artículo 15. Para efectuar propuestas sobre asuntos que deban incluirse en el orden del día del Pleno, de



Excelentísimo Ayuntamiento
de
Los Llanos de Aridane

N.R.E.L. 01380244
Plaza de España, S/N – C.P. 38760
Tfno: 922460111 Fax: 922461264

Provincia de S/C de Tenerife

conformidad con lo previsto en el artículo 70, bis, 2, c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y que no se refieran a la iniciativa prevista en el apartado anterior, se exigirá que sea solicitado por un mínimo del 10% de las entidades inscritas en el Fichero municipal de entidades, las cuales habrán de acreditar su voluntad, mediante certificación del acuerdo de la asamblea (o Junta Directiva) en la que se decidió. Igualmente, lo podrá solicitar cualquier persona empadronada en la ciudad, con el apoyo de un número de firmas no inferior al 10 por ciento del censo electoral. Cumplidos estos requisitos, el alcalde o alcaldesa resolverá la solicitud motivadamente en un plazo máximo de 15 días.

Artículo 16. La solicitud para que el Ayuntamiento realice determinada actividad de interés público municipal se podrá formular por cualquier ciudadano o ciudadana o grupos de ciudadanos y ciudadanas mediante escrito que indique claramente qué actuación se pide y qué medios económicos y/o personales piensan aportar los peticionarios para colaborar en su realización. En el caso de personas menores de 16 años sus representantes legales deberán validar la petición. El escrito tiene que contener el nombre y apellido, de la persona firmante, el domicilio, el DNI y su firma. El órgano municipal competente comunicará al peticionario, en un plazo máximo de 45 días, si es admitida su solicitud indicando, en caso afirmativo, qué actuaciones o medidas se tomarán.

CAPÍTULO VI. DERECHO A PRESENTAR QUEJAS, RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS.

Artículo 17. Todas las personas tienen derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la actividad municipal y de los servicios públicos locales, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

Artículo 18. El Ayuntamiento elaborará una Carta de Derechos de los Ciudadanos, que atienda a los principios, información y atención adecuada de la actividad municipal, comprometiéndose a la creación de una Comisión de valoración de las quejas y sugerencias que puedan presentarse.



Excelentísimo Ayuntamiento
de
Los Llanos de Aridane

N.R.E.L. 01380244
Plaza de España, S/N – C.P. 38760
Tfno: 922460111 Fax: 922461264

Provincia de S/C de Tenerife

A los fines contemplados en el párrafo anterior, la reclamación o sugerencia habrá de ser presentada ante la Comisión de valoración, tramitándose de acuerdo al siguiente procedimiento:

- presentación de la reclamación en la Oficina de Información ciudadana, debiendo ser motivada y versar sobre asuntos de competencia municipal.
- Admisión o no a trámite de la reclamación, queja o sugerencia, que habrá de ser resuelta en un plazo no superior a tres meses por la Comisión.
- La resolución adoptada por la Comisión, que no tendrá carácter vinculante, contendrá una propuesta concreta, remitiéndose al órgano municipal competente.

CAPÍTULO VII. DERECHO DE INTERVENCIÓN EN LAS SESIONES PÚBLICAS MUNICIPALES.

Artículo 19. Todas las personas tienen derecho a intervenir en las sesiones públicas del Pleno que sean de carácter ordinario, de acuerdo con las prescripciones siguientes:

- . a) El asunto objeto de la intervención habrá de estar directamente relacionado con otro u otros incluidos en el orden del día de la sesión.
- . b) La intervención se tendrá que solicitar a la Alcaldía por escrito presentado en el Registro de Entrada Municipal con una antelación mínima de 48 horas previo a la realización de la sesión.
- . c) La Alcaldía podrá denegar la intervención, especialmente si es un asunto sobre el cual el Ayuntamiento no tiene competencias, si no figura en el orden del día o si ya se ha presentado en otra sesión en un periodo anterior de 6 meses.
- . e) No se admitirán intervenciones en las sesiones extraordinarias o convocadas por el trámite de urgencia.



Excelentísimo Ayuntamiento
de
Los Llanos de Aridane

N.R.E.L. 01380244
Plaza de España, S/N – C.P. 38760
Tfno: 922460111 Fax: 922461264

Provincia de S/C de Tenerife

Artículo 20. En relación a los puntos presentes en el Orden del Día, las entidades ciudadanas, a través de su representante legal, o cualquier grupo de ciudadanos no inferior a 100 personas o, en todo caso no inferior al 10 por ciento de los afectados, si se trata de un problema localizado y concreto, podrán exponer su parecer durante el tiempo que señale el Alcalde, que no excederá de diez minutos. Asimismo, si algún concejal requiriera alguna aclaración, el Alcalde concederá un tiempo para contestar.

La intervención tendrá lugar a continuación de la lectura del dictamen que corresponda y antes del debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día. En caso de que haya más de una solicitud de intervención, el tiempo de exposición se ampliará a 15 minutos que será distribuido entre todas las peticiones registradas.

Artículo 21. De conformidad con lo previsto en el artículo 228 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, terminada la sesión ordinaria del Pleno, la Presidencia abrirá un turno, de 30 minutos máximo, entre los ciudadanos y ciudadanas asistentes que lo hayan solicitado a su entrada al salón de Plenos, antes del comienzo de éste, para formular propuestas y preguntas sobre temas concretos de competencia municipal. Los grupos municipales podrán pronunciarse ante las propuestas y preguntas con brevedad. Si se trata de una consulta de carácter informativo, será contestada por escrito en los plazos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común, sin perjuicio de que se pueda dar una respuesta inmediata. Si se trata de una propuesta de actuación, la Presidencia, con los grupos municipales, decidirán su consideración y la tramitación que haya de darse al mismo, notificándose esta resolución al interesado.

Artículo 22. Cuando el Pleno del Ayuntamiento trate de los asuntos sobre los cuales se haya articulado la iniciativa prevista en el Capítulo V de este reglamento, ésta comportará automáticamente el derecho de intervención en la sesión plenaria.

CAPÍTULO VIII. DERECHO A LA CONSULTA POPULAR O REFERÉNDUM.



Excelentísimo Ayuntamiento
de
Los Llanos de Aridane

N.R.E.L. 01380244
Plaza de España, S/N – C.P. 38760
Tfno: 922460111 Fax: 922461264

Provincia de S/C de Tenerife

Artículo 23. Todos los ciudadanos y ciudadanas inscritos en el Censo electoral tienen derecho a ser consultados directamente sobre asuntos de su interés, así como promover la consulta popular o referéndum de acuerdo con el artículo 70 bis de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por el apartado 3 del artículo primero de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de modernización del Gobierno Local.

Artículo 24. En virtud de lo previsto en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la consulta popular o referéndum no podrá consistir nunca en materia tributaria y se tendrá que referir a ámbitos de la competencia municipal. Dentro de una misma consulta se puede incluir más de una pregunta.

Artículo 25. Para acordar su realización será necesario el acuerdo mayoritario del Pleno municipal y tramitar la correspondiente petición al órgano competente de la Administración que proceda de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 26. No se podrán hacer, cada año, más de dos consultas de las indicadas en este artículo y no se podrá reiterar una misma consulta dentro del mismo mandato.

CAPÍTULO IX. DERECHO A UNA POLÍTICA MUNICIPAL DE FOMENTO DE LAS ASOCIACIONES.

Artículo 27. Todas las personas tienen derecho a que el Ayuntamiento impulse políticas de fomento de las asociaciones a fin de reforzar el tejido social de la ciudad y para el desarrollo de iniciativas de interés general. El Ayuntamiento elaborará anualmente un Plan específico de fomento y mejora del asociacionismo de la ciudad. En esta línea, el Ayuntamiento crea por este Reglamento el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y ha regulado el procedimiento de concesión de ayudas mediante la Ordenanza Municipal General de Subvenciones (B.O.P. S/C de Tenerife núm. 185, de 30/12/2004).

CAPÍTULO X. DERECHO DE REUNIÓN.



Excelentísimo Ayuntamiento
de
Los Llanos de Aridane

N.R.E.L. 01380244
Plaza de España, S/N – C.P. 38760
Tfno: 922460111 Fax: 922461264

Provincia de S/C de Tenerife

Artículo 28. Los Centros Cívicos y Sociales, los locales en barrios para actividades ciudadanas y otras dotaciones similares constituyen un patrimonio municipal que el Ayuntamiento pone a disposición de todos los ciudadanos del municipio para hacer más accesible la cultura y el bienestar social y fomentar el asociacionismo vecinal y la participación ciudadana en la vida social.

Artículo 29. Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas podrán utilizar los locales municipales públicos, destinados a los fines indicados en el artículo anterior, para la realización de sus actividades sin más limitaciones que las derivadas de las condiciones del local, usos específicos a que este destinado y programación previa del centro.

Artículo 30. El Ayuntamiento facilitará a las entidades ciudadanas, dentro de sus posibilidades, el acceso al uso de locales municipales. La programación del uso de los locales la establecerá el Ayuntamiento con la colaboración de las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

SECCIÓN II. DEBERES DE CIUDADANÍA.

Artículo 31. Son, entre otras, obligaciones de los vecinos:

1. Contribuir mediante las prestaciones económicas y personales legalmente previstas en la realización de las competencias municipales.
2. Cumplir todas las normas locales y colaborar en su aplicación.
3. Respetar y hacer un uso racional y adecuado del patrimonio municipal y de las infraestructuras, servicios urbanos y mobiliario urbano y colaborar en su preservación y recuperación.
4. Preservar y contribuir a mejorar el medio ambiente y el paisaje urbano.
5. Todas las personas que están en la ciudad, sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren,



**Excelentísimo Ayuntamiento
de
Los Llanos de Aridane**

**N.R.E.L. 01380244
Plaza de España, S/N – C.P. 38760
Tfno: 922460111 Fax: 922461264**

Provincia de S/C de Tenerife

deben respetar las normas de conducta previstas en las Ordenanzas de convivencia y de civismo, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.

6. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física o coacción moral o psicológica o de otro tipo.

7. Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.

8. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.

9. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.

10. Todas las personas que se encuentren en el Municipio tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

11. Los usuarios turísticos y los ciudadanos en tránsito por el municipio, tienen el deber de respetar las Normas Generales de convivencia e higiene, los valores ambientales, culturales o de otra clase de los recursos turísticos que utilicen o visiten.



Excelentísimo Ayuntamiento
de
Los Llanos de Aridane

N.R.E.L. 01380244
Plaza de España, S/N – C.P. 38760
Tfno: 922460111 Fax: 922461264

Provincia de S/C de Tenerife

SECCIÓN III. ORGANIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA PARTICIPACIÓN.

CAPÍTULO XI. LA AUDIENCIA PÚBLICA.

Artículo 32. La audiencia pública. Es el encuentro, en una fecha determinada, de los/las responsables municipales con la ciudadanía para informar sobre determinadas actividades o programas de actuación y recoger propuestas de los ciudadanos y ciudadanas.

Artículo 33. El/La alcalde/sa convocará, al menos, una cada año para presentar el programa de actuación municipal. Presidirá las sesiones el/la alcalde/sa que podrá delegar en cualquier concejal. Actuará como secretario para levantar acta de los acuerdos, si procede, el de la Corporación o persona en quien delegue.

Artículo 34. También se podrán convocar cuántas sean necesarias a lo largo del año a iniciativa municipal o a propuesta de:

- a) un 3% de las personas inscritas en el padrón municipal que sean mayores de dieciséis años.
- b) un número de asociaciones o grupos no inferior al 10% de los inscritos en el Fichero Municipal de Entidades Ciudadanas,
- c) al menos dos Consejos Sectoriales,
- d) un Consejo de Barrio en las materias que afectan a su ámbito competencial.

Artículo 35. El funcionamiento de las sesiones de audiencia pública será el siguiente:

- 1º. Intervención de la ponencia del tema a tratar.
- 2º. Intervención y posicionamiento del responsable político municipal.
- 3º. Intervención de las personas asistentes durante un máximo de cinco minutos cada una. Este tiempo se podrá modificar en función del número de personas que hayan solicitado la palabra, teniendo en cuenta una duración máxima de dos horas toda la sesión.
- 4º. Réplica del/la responsable político, si procede.
- 5º. Conclusiones, si procede.



Excelentísimo Ayuntamiento
de
Los Llanos de Aridane

N.R.E.L. 01380244
Plaza de España, S/N – C.P. 38760
Tfno: 922460111 Fax: 922461264

Provincia de S/C de Tenerife

CAPÍTULO XII. EL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS.

Artículo 36. A fin de facilitar la participación ciudadana y el ejercicio de los derechos reconocidos a las entidades ciudadanas por el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, y por el presente Reglamento, se crea el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

Artículo 37. El registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el municipio de Los Llanos de Aridane, sus fines y representatividad a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo y de su participación en la actividad de la Administración Municipal.

Artículo 38. Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas todas aquellas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos del municipio y, en particular, las asociaciones de vecinos, las de padres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otras formas de integración, con domicilio social y con la mayoría de residentes en el municipio de Los Llanos de Aridane.

Artículo 39. El registro se llevará en la Secretaría General del Ayuntamiento y sus datos serán públicos.

Artículo 40. La inscripción en el Fichero será inmediata a partir del momento en que se presente en el Registro municipal un escrito solicitándolo en el que se adjuntará la siguiente documentación:

- o Estatutos de la Entidad.



Excelentísimo Ayuntamiento
de
Los Llanos de Aridane

N.R.E.L. 01380244
Plaza de España, S/N – C.P. 38760
Tfno: 922460111 Fax: 922461264

Provincia de S/C de Tenerife

-
- o Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones o similar.
 - o Nombre de las personas que forman la junta directiva y medio de contacto
 - o Domicilio social.
 - o Código de Identificación Fiscal, para las asociaciones inscritas
 - o Certificación del número de socios.
 - o Programa o memoria anual de sus actividades;
 - o Presupuesto anual de la entidad.

Artículo 41. El Ayuntamiento clasificará a la entidad o grupo en una de las tipologías existentes en el Fichero y lo notificará al interesado para que alegue lo que considere conveniente. Si en un plazo de quince días desde la notificación, no ha presentado ningún tipo de alegación se entenderá aceptada la clasificación realizada.

Si en el momento de hacer esta clasificación se detectara la falta de algún requisito esencial para la inscripción se comunicará a la persona interesada para que en un plazo de 10 días pueda subsanar el defecto, dándose por desistido caso de no hacerlo.

Artículo 42. Las entidades inscritas en el Fichero deberán presentar al Ayuntamiento cada año, antes del último día del mes de febrero, el número de asociados a día 31 de diciembre y una memoria del plan de actividades y del presupuesto.

El incumplimiento de lo prevenido en este apartado significará que le Ayuntamiento considera a la entidad inscrita como inactiva y activará el procedimiento que se indica en el apartado siguiente para proceder a su baja del Fichero, de oficio.

Artículo 43. El Ayuntamiento dará de baja, de oficio, aquellas asociaciones o grupos que permanezcan inactivas, comunicando esta situación al interesado quién podrá formalizar alegaciones en los plazos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las



Excelentísimo Ayuntamiento
de
Los Llanos de Aridane

N.R.E.L. 01380244
Plaza de España, S/N – C.P. 38760
Tfno: 922460111 Fax: 922461264

Provincia de S/C de Tenerife

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procediendo inmediatamente a su baja en el supuesto que no se presente ningún tipo de alegación.

CAPÍTULO XIII. LOS CONSEJO DE BARRIOS.

Artículo 44. Para facilitar la gestión de los asuntos locales y acercar la Administración Municipal a los vecinos, mejorando su eficacia, se constituyen los Consejos de Barrio de Casco (Los Barros, Retamar, Centro, Triana, La Montaña y Argual), Medianías (La Laguna, Las Manchas y Todoque) y Costa (Puerto Naos y El Remo)

Artículo 45. Los Consejos de Barrio estarán constituidos por:

- a. El Presidente lo será el/la Alcalde/sa o Concejales en quien delegue.
- b. Un representante de cada grupo político con representación en la Corporación Municipal.
- c. Representantes de todas y cada una de las asociaciones del barrio, inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, en un número proporcional acorde a la representatividad que acredite y cantidad de socios afiliados.
- d. El funcionario que el Secretario de la Corporación designe, que actuará como secretario del Consejo.
- e. Vecinos a título individual, previa solicitud razonada al Consejo, y cuya colaboración se constate de interés.

Artículo 46. Son atribuciones de los Consejos de Barrio:

- a. Realizar el seguimiento de la gestión municipal del barrio.
- b. Recibir información e informar, antes de su aprobación, sobre proyectos, planes y programas de urbanismo,



Excelentísimo Ayuntamiento
de
Los Llanos de Aridane

N.R.E.L. 01380244
Plaza de España, S/N – C.P. 38760
Tfno: 922460111 Fax: 922461264

Provincia de S/C de Tenerife

infraestructuras, bienestar social y demás temas de interés, que el Ayuntamiento prevea desarrollar en el barrio.

c. Formular propuestas de actuación a los órganos de gobierno del Ayuntamiento sobre asuntos de competencia municipal y de interés para el barrio.

d. Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten al barrio.

e. Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales en el barrio.

f. Cualquier otra específica que le otorgue sus estatutos incluyendo la constitución de comisiones sectoriales de trabajo.

Artículo 47. El Consejo de Barrio se reunirá cuatrimestralmente, o de forma extraordinaria cuando lo solicite su presidente o un tercio de sus miembros, extendiéndose la correspondiente acta en cada sesión.

Artículo 48. El funcionamiento de las sesiones y las convocatorias será acordado mediante reglamento elaborado por cada consejo de barrio y aprobado por el Pleno municipal.

Capítulo XIV. Los Consejos Sectoriales.

Artículo 49. Los consejos sectoriales. Son los órganos de participación que canalizan las iniciativas e inquietudes ciudadanas en temas concretos de interés para la ciudad como, por ejemplo, el desarrollo económico y social, la escuela, la cultura, el deporte, el medio ambiente, la juventud, las mujeres, la gente mayor, las personas con discapacidad, la cooperación y la solidaridad y otros similares. Tiene las mismas funciones que el Consejo Territorial aunque limitadas a su sector concreto de actividad.



Excelentísimo Ayuntamiento
de
Los Llanos de Aridane

N.R.E.L. 01380244
Plaza de España, S/N – C.P. 38760
Tfno: 922460111 Fax: 922461264

Provincia de S/C de Tenerife

Artículo 50. Además de el Consejo Escolar, se constituirán los Consejos de Integración e Igualdad, Niños, Desarrollo Económico y Social y Deportes, Fiestas y Juventud. Las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro Municipal podrán proponer al Pleno Municipal la creación de otros Consejos.

Artículo 51. La composición y funcionamiento de los Consejos Sectoriales será semejante a la determinada en el artículo 45 para los Consejos de Barrio y el funcionamiento de las sesiones y las convocatorias será acordado mediante reglamento elaborado por cada Consejo y aprobado por el Pleno municipal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Todos los órganos previstos en este Reglamento deberán constituirse en un plazo no superior a un año, contados desde la entrada en vigor del mismo.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.- Serán de aplicación y se entenderán incorporadas automáticamente al texto del presente reglamento la normativa que se apruebe en lo sucesivo y que afecte a los términos del mismo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA UNICA.

Desde la fecha de entrada en vigor de este Reglamento quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en Reglamentos o acuerdos municipales que se opongan a lo dispuesto en la presente reglamentación.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento Orgánico entrará en vigor una vez publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen.